



PROCESO: LIQUIDATORIO –Sucesión Intestada
RADICADO: 680014003015-2023-00085-00

Recibido de la Oficina Judicial pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por **FELIX EDUARDO ROA PINZÓN, LOLA ROA DE ALVAREZ, CARLOS ANTONIO ALVAREZ ROA, MARIO ALVAREZ ROA y YANETH ERNESTINA ROA FAJARDO** en calidad de herederos de los causantes **ERNESTINA PINZÓN DE ROA y NEPOMUCENO ROA ORTIZ**, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue el poder debidamente conferido por el demandante **FELIX EDUARDO ROA PINZÓN** como quiera que no se observa en los anexos de la demanda.
2. Allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble inventariado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Allegue el registro civil de nacimiento del señor **LUIS ALEJANDRO ROA PINZÓN**, que acredite la calidad de hijo de los causantes **ERNESTINA PINZÓN DE ROA y NEPOMUCENO ROA ORTIZ**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489, numeral 3.
4. Aclare por qué señala que el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Bucaramanga.
5. Aclare al Juzgado la razón por la cual en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-43225 se observa que la compraventa mediante la cual los causantes adquirieron el inmueble mediante escritura no. 744 del 09/04/1965 de la Notaria Tercera de Bucaramanga –anotación no. 002- corresponde a una falsa tradición.
6. Aclare y en consecuencia corrija lo plasmado en el acápite cuantía, debe aportar el avalúo catastral actualizado del bien relacionado como relicto, pues señala el del 2022 y la demanda objeto de revisión fue presentada en el año 2023. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **FELIX EDUARDO ROA PINZÓN, LOLA ROA DE ALVAREZ, CARLOS ANTONIO ALVAREZ ROA, MARIO ALVAREZ ROA y YANETH ERNESTINA ROA FAJARDO** en calidad de herederos de los causantes **ERNESTINA PINZÓN DE ROA y NEPOMUCENO ROA ORTIZ**, mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para el distrito judicial de Bucaramanga, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 9 de marzo de 2023.